



Resolución Rectoral No.

de 2025

(5 de junio de 2025)

"Por medio de la cual se acoge el Decreto No. 0613 de 3 de junio del 2025 expedido por el Gobierno Nacional en la cual se fijó la escala de viáticos y se dictan otras disposiciones".

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente el artículo 36 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 acogió como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 y 10 del artículo 36 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son funciones del Rector: 6. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la universidad. 10. (...) ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal.

Que el literal a) del artículo 76 del Estatuto de Carrera Administrativa establece que a los empleados administrativos se les podrá otorgar comisión de servicios para cumplir funciones en lugar distinto al de la sede de su cargo, asistir a eventos académicos o misiones especiales, y atender invitaciones de entidades públicas o privadas relacionadas con el ramo de su actividad.

Que mediante las Resoluciones Rectorales No. 140 y 505 de 2021, el Rector acogió las disposiciones en materia de viáticos y gastos de transporte para servidores públicos y profesores, y reguló el apoyo económico por concepto de desplazamiento, manutención y alojamiento en la Universidad Internacional del Trópico Americano .

Que el artículo 6º de la Resolución Rectoral No. 140 de 2021 establece que el valor de los viáticos se determinará de acuerdo con la escala vigente emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 024 de 2023, en su Capítulo XII, artículos 38 y 43, establece las condiciones para otorgar comisiones de servicio a los profesores universitarios, tanto en el ámbito nacional como internacional.



Que el artículo 44 del Acuerdo CS No. 029 de 2023 dispone que la comisión de servicios ya sea nacional o internacional, se concede para cumplir funciones relacionadas con el objeto del cargo, misiones especiales, participación en eventos académicos o científicos, visitas de observación u otras actividades de interés institucional, siempre que cuenten con la debida aprobación

Que el Decreto No. 0613 de 3 de junio de 2025 expedido por el Gobierno Nacional, estableció las escalas de viáticos para servidores públicos a que se refieren los literales a) b) y c) del artículo 1 de la Ley 4^a. de 1992.

En virtud de lo anterior, la Universidad Internacional del Trópico Americano, mediante la presente resolución, acogerá el Decreto No. 0613 de 3 de junio de 2025 expedido por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Rector de Unitrópico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acoger en la Universidad Internacional del Trópico Americano, lo dispuesto en el Decreto No. 0613 de 3 de junio de 2025 expedido por el Gobierno Nacional, en materia de asignación de viáticos a los servidores públicos y profesores.

ARTÍCULO 2. Ordenar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera que, a través de la Oficina de Talento Humano y la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, realicen las liquidaciones y ajustes correspondientes en la asignación de viáticos, conforme a la normativa interna vigente, en especial las Resoluciones Rectorales No. 140 y 505 de 2021.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir del 05 de junio de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

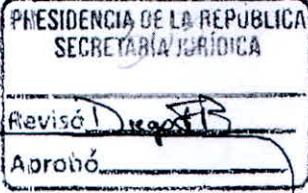
Dado en Yopal, Casanare, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).


ORIOL JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Lina María Mariño Parra – Profesional Universitario Oficina de Talento Humano

Aprobó: Lilia Andrea Nocua Neme - Jefe Oficina de Talento Humano

Revisó: ~~Alejandra Ferley Bohórquez~~ - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0613 DE 2025

(3 JUN 2025)

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4^a de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2025 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2024 certificado por el DANE, más uno punto ocho por ciento (1.8%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2024 certificado por el DANE fue de cinco punto dos por ciento (5.2%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2025, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I

Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992

Artículo 1. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.791.760	Hasta 162.510
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 222.099
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 269.483
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 313.570

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta	360.077
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta	406.416
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta	493.654
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta	665.941
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta	865.711
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta	1.047.162
De	21.456.760	En adelante		Hasta	1.233.192

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR			VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
BASE DE LIQUIDACIÓN			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 100
De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 150
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 200
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 210
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 240
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 250
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 260
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 265
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 315
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 390
De	21.456.760	En adelante		Hasta 440	Hasta 500
					Hasta 640

Artículo 2. Determinación del valor de viáticos. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 3. Autorización de viáticos. El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Parágrafo 1. Los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familias cuando estén autorizados para ello y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República podrá pagar con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados al Personal Militar, de Policía, del INPEC a su servicio.

Las entidades públicas a las cuales la Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional presten servicios de protección y seguridad personal a sus funcionarios, podrán cubrir con cargo a su presupuesto los viáticos y gastos de viaje causados por los funcionarios que hayan sido designados por aquél para tal fin.

De igual forma la Unidad de Salud del Ministerio de Defensa Nacional, podrá pagar los viáticos y gastos de viaje al personal Militar del área asistencial -médicos, odontólogos, bacteriólogos, enfermeros, auxiliares de enfermería y psicólogos -que están al servicio del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2. No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos (\$37.169) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

Artículo 5. Valor de viáticos. Los Jueces y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

	JUECES Y PROCURADORES	SECRETARIOS
Viáticos	379.922	223.865
Gastos de Viaje	163.583	97.519

Artículo 6. Viáticos para el personal docente y directivo docente. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que les corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

Artículo 7. Viáticos en el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministro de Salud y Protección Social, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.

CAPÍTULO II

Viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte

Artículo 9. Escala de viáticos. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional destinado para prestar sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte que deba cumplir comisión en el territorio nacional así:

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Mayor General	460.175	363.972
Brigadier General	388.481	304.743
Coronel	316.786	245.510
Teniente Coronel	245.086	186.284
Mayor	187.291	143.851
Capitán	172.309	148.530
Teniente	154.091	135.602
Subteniente	140.488	119.548
Comisario	148.102	124.102
Sargento Mayor	148.102	124.102
Subcomisario	123.761	98.638
Sargento Primero	123.761	98.638
Intendente Jefe	117.475	97.293
Intendente	108.778	95.948

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

GRADO	VIÁTICOS DIARIOS EN CIUDADES CAPITALES SEDE DE LAS ASESORÍAS REGIONALES DEL MINTRANSPORTE	VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONADOS EN OTRAS CIUDADES O POBLACIONES
Sargento Viceprimero	108.778	95.948
Subintendente	100.406	93.378
Sargento Segundo	100.406	93.378
Cabo Primero	94.419	90.650
Patrullero	93.553	87.847
Patrullero de Policía	93.553	87.847
Cabo Segundo	93.553	87.847
Cabo Tercero	92.361	87.755
Agente	91.224	87.661

Parágrafo 1. Cuando se comisione a los funcionarios por un término superior a quince (15) días en la misma ciudad, las cuantías señaladas anteriormente se disminuirán así:

Entre 16 y 30 días, en un veinticinco por ciento (25%).

De 31 días en adelante, en un cincuenta por ciento (50%).

Parágrafo 2. Cuando no se pernoche en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el presente artículo.

Artículo 10. Viáticos al exterior. Se podrán pagar viáticos al exterior cuando se trate de invitaciones hechas a los miembros de la Policía Nacional que presten sus servicios como Policía de Tránsito y Transporte, para realizar cursos de capacitación o actualización. Para su reconocimiento se aplicará la escala de viáticos establecida para los empleados públicos en la Rama Ejecutiva del orden nacional, sin que ello implique adicionar el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Transporte asignado para tal fin.

Artículo 11. Presupuesto para el reconocimiento de viáticos. El valor de los viáticos que se establece por el presente capítulo será cubierto con el presupuesto del Ministerio de Transporte o de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes

Artículo 12. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4^a de 1992.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4^a de 1992.

Artículo 13. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de viáticos."

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 303 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 JUN 2025

Dado en Bogotá. D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

EL MINISTRO DE TRABAJO ENCARGADO DEL EMPLEO DE DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ